

REAL CEDULA  
DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDA NO SE MOLESTE  
con prisiones ni arrestos á los reos reconve-  
nidos por causas de estupro, y se previene  
lo que en este particular deberá observarse  
para evitar toda arbitrariedad.

AÑO



1796.

EN MADRID  
EN LA IMPRENTA REAL.



REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE MANDA NO SE MOLESTE  
con prisiones ni arrestos á los reos reconve-  
nidos por causas de estudio, y se previene  
lo que en este particular deberá observarse  
para evitar toda arbitrariedad.



AÑO

1725

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.





**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-  
 ba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-  
 garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
 de Canaria, de las Indias Orientales y Occidenta-  
 les, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archi-  
 duque de Austria; Duque de Borgoña, de Braban-  
 te y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,  
 Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Moli-  
 na, &c. Á los del mi Consejo, Presidente y Oi-  
 dores de las mis Audiencias y Chancillerías, Al-  
 caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á to-  
 dos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,  
 Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros quales-  
 quier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así  
 de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órde-  
 nes, tanto á los que ahora son, como á los que



1782

serán de aquí adelante , y á todas las demas personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que deseando ocurrir á los daños morales y políticos, de que tal vez será ocasion la diferente práctica que se sigue por los Jueces Ordinarios y Tribunales superiores del Reyno en la substanciacion y determinacion de las causas de estupro; y para uniformar la que en adelante haya de seguir en todos ellos tengo encargado al mi Consejo, que tratando esta materia con la madurez y detencion que acostumbra me consulte las reglas ciertas y seguras que le parezcan mas acertadas. Pero siendo repetidos los recursos que se me hacen en solicitud de que no se molesten las personas por causas de daños; he juzgado urgentísimo poner pronto remedio á las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas, mientras se establecen las reglas fixas que deban observarse sobre lo general de este asunto, á cuyo fin comuniqué al mi Consejo la orden correspondiente; y en vista de ella, y de lo que sobre el particular expusieron mis Fiscales, me hizo presente en consulta de trece de este mes lo que tuvo por conveniente; y por mi Real resolucion á ella he tenido á bien



mandar por punto general, que en las causas de estupro, dándose por el reo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado, no se le moleste con prisiones ni arrestos; y si el reo no tuviese con que afianzar de estar á derecho, pagar juzgado y sentenciado, ó de estar á derecho solamente, se le dexé en libertad, guardando la ciudad, lugar ó pueblo por cárcel, prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado, y de cumplir con la determinacion que se diese en la causa. Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinacion en veinte y cinco de este mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion que queda expresada, y procedais con arreglo á su literal tenor en los casos que ocurran, sin contravenirlo, ni permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta



de Octubre de mil setecientos noventa y seis. =  
YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secre-  
tario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por  
su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. =  
Don Juan Antonio Pastor. = El Conde de Isla. =  
Don Antonio Gonzalez Yebra. = El Conde del Pi-  
nar. = Registrada: Don Joseph Alegre. = Teniente  
de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*